RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., quince de febrero de dos mil veintiuno

11001 3103 022 2019 00547 00
(Cuaderno 4)

Téngase en cuenta que, el llamado en garantía La Previsora S.A. constituyó apoderado, contestó la demanda, propuso excepciones de mérito a la demanda principal y al llamamiento en garantía de manera y, formuló excepciones previas frente al llamamiento en garantía (Documentos 01 al 03 y 11 al 15 de la Carpeta 4 del Expediente Digital).

Al tenor de lo dispuesto en los artículos 24 y s.s. del Decreto 196 de 1971, en armonía con el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería a Dionisio Enrique Araujo Angulo como apoderado judicial de la sociedad llamada en garantía, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido (Documento 02 de la Carpeta 4 del Expediente Digital).

La Secretaría corra traslado de las excepciones previas y de mérito formuladas contra el llamamiento en garantía y de las excepciones de mérito formuladas a la demanda principal, conforme a los cánones establecidos en el artículo 101, 110 y 370 del Código General del Proceso y, con observancia de las disposiciones establecidas en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 para el efecto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARIA XIMENA MIRANDA QUIROGA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 022 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
231aaa62738f3c12b1bf0af3b6a0c205d9f38bed1dd09d93536782f646c4300f
Documento generado en 15/02/2021 12:45:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica